

LEY N° 7651

Disponiendo que la Academia Nacional de Medicina dicte los cursos correspondientes y reciba las pruebas a los alumnos del séptimo año de Medicina, mientras se resuelva la reforma integral de los institutos de enseñanza superior.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Mientras se resuelve la reforma integral de los institutos de enseñanza superior, la Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con los programas vigentes, dictará los cursos correspondientes al séptimo año de Medicina, a los alumnos del mencionado año que lo soliciten por escrito y les recibirá, asimismo las pruebas finales, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 2°—Para optar el grado de médico y cirujano, regirán las disposiciones de la ley N° 7544. (1)

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

(1) La ley a que se hace referencia se halla inserta en este mismo tomo.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Ballón Landa.